



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

193/1988

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR los incisos a), b), c), j), p), q) y r), del artículo 1º, Anexo II, Derechos de Oficina, Tránsito- Habilitaciones y Trámites Varios, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

"a) 1. Por emisión de Libreta de Sanidad	\$15,00
2. Por renovación de Libreta de Sanidad	\$15,00
3. Por extravío de Libreta de Sanidad	\$30,00
4. Curso de Manipulación de Alimentos	\$20,00

El valor establecido en el Apartado 3, se incrementará en un 100% por cada extravío posterior."

" b) por otorgamiento de la licencia de conducir original, renovación por vencimiento, modificación de datos o cambio de jurisdicción, se abonará por cada año de vigencia de acuerdo a la categoría solicitada, con un máximo de cinco (5) años si así correspondiere, \$ 45,00

1) por renovación de licencia de conducir por deterioro, robo y/o extravío, con vencimiento en la fecha de la licencia de conducir original. \$ 40,00

En caso de extravío el valor se incrementará en un cien por ciento (100%) por cada extravío posterior;

2) por otorgamiento de licencia de conducir por cambio de categoría se abonará \$ 60,00

3) el otorgamiento, renovación o duplicado de la licencia de conducir a jubilados o pensionados que acrediten ingresos inferiores al doble del monto establecido por la Canasta Básica Alimentaria, y al personal de los servicios públicos de urgencias, emergencias y similares, comprendidos en la clase D3, pertenecientes al Estado nacional, provincial o municipal será sin cargo;

4) por otorgamiento de certificado de legalidad sobre licencias de conducir emitidas en esta jurisdicción \$ 20,00

5) por otorgamiento del certificado de antecedentes de tránsito emitido por



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

193/1988

el Re.N.A.T se abonará el monto establecido por dicho ente.

6) por la evaluación psicofísica obligatoria a realizarse en el consultorio médico de la Dirección de Tránsito se abonará \$ 150,00

Dicho servicio estará destinado exclusivamente a las categorías no profesionales de la licencia de conducir;

7) la evaluación psicofísica para jubilados o pensionados que acrediten ingresos inferiores al doble del monto establecido por la canasta básica alimentaria será sin cargo.

- | | |
|--|----------|
| "c) 1. Por emisión de libreta de conductor profesional | \$ 20,00 |
| 2. Por renovación de Libreta de Conductor Profesional | \$ 20,00 |
| 3. Por extravío de Libreta de Conductor Profesional | \$ 25,00 |
| 4. Por extravío de Libreta de Taxi | \$ 35,00 |

Los valores establecidos en los apartados 3 y 4 se incrementarán en un 100% por cada extravío posterior."

" j) por cada fotocopia simple de expediente y/o por cada certificación de fojas de expedientes, legajos u otro documento suministrado a pedido de los interesados, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica. \$ 1,00"

"p) por cada Certificado de Situación Fiscal Regular o Libre Deuda:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Para contribuyentes cumplidores, siempre que no implique la transferencia o baja de bienes o derechos: | sin cargo |
| 2. Para tramites solicitados por la Municipalidad de Ushuaia: | sin cargo |
| 3. Para otros contribuyentes y/u otros tramites: | \$15,00 |

"q) por constancia de baja de automotores original o copia \$50,00

" r) cargo por notificación de deuda \$ 10,00"

ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR como incisos u), v), w), x) e y) del artículo 1º, Anexo II, Derechos de Oficina, Tránsito, Habilitaciones y Trámites Varios, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal 3501, los textos que a continuación se detallan:

"u) por presentación motivada por notificación efectuada mediante Edictos del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas \$ 50,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

193/1988

" v) por solicitud excepción a las normas de edificación, planeamiento urbano y/u otra ordenanza municipal específica	\$ 500,00
w) por solicitud de afectación y/o desafectación de espacios públicos	\$ 500,00
x) Por cada trámite solicitado en la Delegación Municipal, sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,	\$ 50,00
y) por cada trámite que requiera la remisión de documentación fuera de la ciudad de Ushuaia.	\$ 50,00"

ARTÍCULO 3º.- SUSTITUIR los incisos a), c), d), e), f), i), j), l) y ñ) del artículo 2º, Anexo II, Derechos de Oficina, Tránsito, Habilitaciones y Trámites Varios, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) por cada carpeta de obra	\$ 50,00"
" c) por copias de planos, el metro lineal, en un ancho 0,90 cm	\$ 25,00"
" d) por otorgamiento de certificados y/o autorizaciones:	
1. Permiso de inicio de obra, provisorio o definitivo:	\$ 50,00
2. Certificado final de obra, parcial o definitivo; constancia de obra:	\$ 100,00
e) 1. Inscripción en el Registro de Profesionales de la Construcción	\$ 300,00
2. Inscripción en el Registro de Instaladores de Ascensores	\$150,00
f) Pago del año correspondiente al de la inscripción y actualización de la inscripción:	
1. Profesionales de la construcción	\$ 150,00
2. Instaladores de ascensores	\$ 75,00"
" i) Por Línea Municipal y Niveles de Terrenos cuando no mediare trámite de Permiso de Construcción; se abonarán los siguientes montos:	
1. Por demarcación de la Línea Municipal	\$ 30,00
2. Por determinación de nivel a cada parcela	\$ 20,00
3. Por Resumen de Situación Parcelaria	\$ 10,00
4. Por numeración domiciliaria	\$ 5,00
5. Por cada visación de Plano de Mensura con o sin modificación del estado parcelario	\$30,00
j) Escribanía Municipal: se abonarán los siguientes aranceles.	
1. Título de Propiedad, por inmueble cuyo valor de adjudicación en venta ascienda hasta la suma de pesos treinta mil (\$30.000)	\$ 1.000,00
2. Título de Propiedad, por inmueble cuyo valor de adjudicación en venta supere la suma de pesos treinta mil (\$30.000)	\$ 2.000,00
3. Derecho de escrituración	\$ 100,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

193/1988

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| 4. Escrituras ratificadorias | \$ 500,00 |
| 5. Expedición de Segundo Testimonio | \$ 500,00 |

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago estipulado en el presente inciso a aquellos casos sociales convenientemente evaluados por el área competente."

"l) Por impresiones parciales o totales del plano de la ciudad de Ushuaia, en papel opaco, por metro lineal en un ancho de 0,90 cm \$100,00"

"ñ) Por la impresión parcial o total de imágenes satelitales en papel opaco se determinará el valor por superficie, por metro lineal en un ancho de 0,90 cm \$120,00"

ARTÍCULO 4º.- INCORPORAR como incisos q) y r), del artículo 2º, Anexo II, Parte Especial, Derecho de Oficina, Tránsito, Habilitaciones y Trámites Varios, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los textos que a continuación se detallan:

"q) Por permiso de construcción de veredas \$30,00

"r) Por constancia de finalización de construcción de vereda \$30,00"

ARTÍCULO 5º.- SUSTITUIR el inciso d) del artículo 4º, Anexo II, Parte Especial, Derechos de Oficina, Tránsito, Habilitaciones y Tramites Varios, de la Ordenanza Municipal N° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Centro Cultural Esther Fadul:

- | | |
|---|-------------------------|
| 1) instituciones, asociaciones, sin fines de lucro, grupos independientes, experimentales, vocacionales, que desarrollen actividades artísticas (con personería jurídica o inscripción en el Registro municipal), escuelas provinciales o municipales | EXENTO |
| 2) eventos organizados o auspiciados por el Municipio que involucren las instituciones enunciadas en el apartado 1) | EXENTO |
| 3) privados, asociaciones, instituciones y terceros en general con fines de lucro, un porcentaje de la recaudación por venta de entradas del | 15%
\$3,00 a \$15,00 |
| 4) entrada de cine (función municipal) | \$ 5,00 a \$500" |
| 5) entrada a espectáculos artísticos organizados por la Municipalidad | |

ARTÍCULO 6º.- SUSTITUIR el artículo 3º, Parte Especial, Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- En ningún caso el importe anual del Impuesto Inmobiliario será menor a cinco (5) veces el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300m², dispuesto en el detalle del inciso a), del artículo 6º, de la Ordenanza Municipal N° 2025, modificada por Ordenanza Municipal N° 3420, para los Inmuebles encuadrados en



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

193/1988

el inciso a) del artículo 1º del presente y de pesos ciento cincuenta (\$150), para inmuebles encuadrados en el inciso b), del mismo artículo."

ARTÍCULO 7º.- SUSTITUIR el artículo 1º, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- Para la liquidación del impuesto automotor de los vehículos radicados en la ciudad, se procederá a partir de los valores consignados en la tabla del DNRPA, desafectados del Impuesto Nacional al Valor Agregado, conforme lo determina el Anexo VII, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, teniendo en cuenta las siguientes alícuotas:

- a) para la liquidación del impuesto automotor de los vehículos tipificados como automóviles y motocicletas, se aplicará para cada modelo-año la alícuota correspondiente que se consigna en la tabla detallada al pie de la presente;
- b) de igual modo se consignan en la misma tabla, las alícuotas correspondientes para cada modelo-año para la liquidación del impuesto automotor de los vehículos tipificados como utilitarios, camiones, camionetas, pick-up, combis microbuses, buses y autoportantes;
- c) máquinas agrícolas, viales o industriales, a los fines de la Ley Nacional N° 24.673, los siguientes bienes autopropulsados: tractores, pavimentadoras, aplanadoras, palas mecánicas, grúas, excavadoras, carretones, motoniveladoras, cargadoras, maquinas compactadores, maquinas para tratamiento de suelo, autoelevadoras, cuatriciclos con dispositivos de enganche, etcétera;
- d) para la liquidación del impuesto automotor de vehículos denominados acoplados, semirremolques, casas rodantes que no sean autopropulsadas, y particularmente no incluidos en la tabla de valores de la DNRPA, se aplicará la alícuota correspondiente a utilitarios. En este caso la base imponible del ejercicio de incorporación a la jurisdicción de Ushuaia, será el valor de la primer factura presentada ante la Dirección General, para ese modelo/año de vehículo, y posteriormente se aplicará una depreciación del cinco por ciento (5%) anual del valor de incorporación por los años subsiguientes."

ARTÍCULO 8º.- SUSTITUIR el artículo 2º, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- El monto del impuesto será calculado del siguiente modo: $I = BI \cdot A$, Donde I = es el monto a aplicar, BI es la Base Imponible, A es la alícuota que se describe a continuación, correspondiente a cada modelo año:



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

193/1988

MODELO AÑO	ALÍCUOTAS		
	Artículo 1º inciso a)	Artículo 1º inciso b)	Artículo 1º inciso c)
Cero kilómetro (*)	2,00	1,60	2,5
1º año inmediato anterior	2,00	1,60	2,5
2º año anterior	2,00	1,60	2,5
3º año anterior	2,00	1,60	2,5
4º año anterior	2,00	1,60	2,5
5º año anterior	2,00	1,60	2,5
6º año anterior	1,50	1,10	2,00
7º año anterior	1,50	1,10	2,00
8º año anterior	1,50	1,10	2,00
9º año anterior	1,50	1,10	2,00
10 año y hasta el vigésimo año anterior al cero kilómetro			

* Corresponde al año fiscal vigente."

ARTÍCULO 9º.- SUSTITUIR, los incisos l) y m) del artículo 1º , Anexo IX, Parte Especial, Tasa de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los que quedarán redactados de las siguiente manera:

" l) conexión de cloaca a eje de vereda \$ 250,00
"m) conexión de cloaca a eje de calzada \$ 250,00 "

ARTÍCULO 10.- SUSTITUIR los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 8) del artículo 1º, del Anexo VII, Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los que quedarán redactados de las siguientes manera:

"1) a) uso con obrador o material en la vereda municipal, en obra sobre línea municipal, se podrá ocupar 1,5 metros de ancho de vereda con vallado de protección como mínimo de h= 1,00 metro, se pagará por metro cuadrado y por día sobre calles:

I.- Con pavimento:

a) comercio \$ 1,20



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

193/1988

b) vivienda \$ 0,40

II.- Sin pavimento:

a) comercio \$ 0,80

b) vivienda \$ 0,40

1) b) Por ocupación de vereda municipal con materiales, pagará por metro cuadrado y por día:

1. Zona Residencial \$ 2,00

2. Zona Mixto Industrial y Mixto Residencial \$ 3,00

3. Zona Centro, Microcentro, Corredor Comercial, y otras zonas establecidas en C.P.U. no contempladas en las anteriores \$ 4,00"

"2) a) Por ocupación de acera y calzada en obras públicas y privadas con andamiajes, guinches o estructura similar, cuya implantación impida total o parcialmente la circulación peatonal o la torne insegura, pagará por metro lineal, o fracción, y por día

1. Zona Residencial \$ 2,00

2. Zona Mixto Industrial y Mixto Residencial \$ 3,00

3. Zona Centro, Microcentro, Corredor Comercial, y otras zonas establecidas en C.P.U. no contempladas en las anteriores \$ 4,00"

"3) Por ocupación de vía pública con cajas metálicas y/o contenedores; por cada caja y/o contenedor:

a) primeros dos (2) días corridos EXENTO

b) a partir del tercer día corrido, por día

1. Zona Residencial \$ 50,00

2. Zona Mixto Industrial y Mixto Residencial \$100,00

3. Zona Centro, Microcentro, Corredor Comercial, y otras zonas establecidas en C.P.U. no contempladas en las anteriores \$ 200,00"

"6) a) por cada poste o columna de redes de señalización autorizada, sostén de marquesinas o similar, farolas, letreros o cualquier otro elemento puntual adherido a vía pública y cámaras subterráneas o emergentes; por año

1. Zona Residencial \$ 50,00

2. Zona Mixto Industrial y Mixto Residencial \$ 70,00

3. Zona Centro, Microcentro, Corredor Comercial, y otras zonas establecidas en C.P.U. no contempladas en las anteriores \$ 100,00"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

193/1988

"7) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, etcétera, de mil litros (1000 litros) o fracción, por año \$ 200,00"

ARTÍCULO 11.- SUSTITUIR el inciso 5) del Artículo 1º, Anexo XI, Parte Especial, Derecho de Construcción y Verificación de Obras, Título I, de la Ordenanza Municipal Nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5) Derecho de construcción nuevas urbanizaciones, por hectárea \$ 300,00"

ARTÍCULO 12.- INCORPORAR como incisos 6) y 7) del Artículo 1º, Anexo XI, Parte Especial, Derecho de Construcción y Verificación de Obras, Título I, de la Ordenanza Municipal Nº 3501, los textos que a continuación se detallan:

"6) Por cada inspección de ascensores, elevadores, montacargas etcétera, según Ordenanza Municipal Nº 2247 \$ 150,00

7) Por solicitud excepción a la Ordenanza Municipal Nº 1533 \$ 150,00"

ARTÍCULO 13.- SUSTITUIR el inciso 7) del Artículo 1º, Anexo XIII, Parte Especial, Tasa por Servicio de Inspección Veterinaria, de la Ordenanza Municipal Nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7) por inspección y certificación de desnaturalización de productos alimenticios, a solicitud del contribuyente:

- hasta 500 kilogramos \$ 140,00

- adicional por kilo que exceda los 500 kilogramos \$ 1,00"

ARTÍCULO 14.- INCORPORAR como incisos 9), 10) y 11) del Artículo 1º, Anexo XIII, Parte Especial, Tasa por Servicio de Inspección Veterinaria, de la Ordenanza Municipal Nº 3501, los textos que a continuación se detallan:

"9) por reinspección bromatológica-sanitaria de productos alimentarios provenientes de otras jurisdicciones distinta de la Municipalidad de Ushuaia:

a) amparados por certificados oficiales, nacionales, provinciales o municipales, por kilogramo \$0,05

b) que carezcan de certificado sanitario que lo ampare o no cuenten con inspección sanitaria permanente, por kilogramo \$0,10

10) por internación de ganado mayor o menor capturado, por día y por animal \$ 250,00

11) por implantación de transponders (microchips) en canes, de oficio por cada animal \$ 100,00"

ARTÍCULO 15.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

193/1988

promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4328
SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22/05/2013.-
ogf

C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Mario Alberto LLANES
VICEPRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
AC DE LA PRESIDENCIA